

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASUNTOS DE DESTINOS CIVILES

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Páaco, 2.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del acuerdo de la Junta de la Marina mercante en expediente, sobre la ley publicada en Inglaterra acerca de la línea de máxima carga:

Considerando que el establecimiento obligatorio de esta línea es de carácter humanitario y filantrópico, pues viene á impedir el que, por ignorancia ó codicia, pueda un buque hacerse á la mar con riesgo evidente de la nave y de los que la tripulan:

Considerando que ya se halla establecida en Inglaterra y Francia, y puede traer perjuicio á los buques que hacen el comercio con aquellas naciones carecer de esta marca en el costado; y

Considerando, por último, que las pequeñas molestias y gastos que su establecimiento pudiera ocasionar á los armadores están sobradamente compensados con las ventajas que resultan de su adopción, y que gran número de buques españoles la tienen ya señalada, y puede asegurarse que todos los de las grandes líneas que mantienen el comercio con las supradichas naciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta, se ha servido resolver:

1.º Que á contar del plazo de un año desde la fecha en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid», quedará establecida en España, como obligatoria para todos los buques de comercio, tanto de vela como de vapor, la línea de máxima carga.

2.º Las marcas establecidas en los buques españoles por el *Board of Trade, Bureau Veritas, Lloyd's*

Reguter y British Corporation tendrán validez completa para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior.

3.º Que por este Ministerio deberá nombrarse oportunamente una Comisión para redactar un reglamento en el que se contengan las reglas, tablas y demás elementos que determinen por procedimientos teórico-prácticos la línea de máxima carga.

Y 4.º Quo mientras no exista el reglamento de referencia anterior, ni tampoco ninguna Sociedad particular clasificadora de buques, análoga á las extranjeras anteriormente citadas, los expertos y representantes de éstas puedan en España realizar las operaciones necesarias á la determinación de la línea y admitirse con carácter oficial su trazado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.—Manuel Pasquin.—Sr. Presidente del Centro consultivo.

Excmo. Sr.: De conformidad con los razonamientos expuestos en el acuerdo tomado por la Junta de la Marina mercante que V. E. se ha servido transmitirme con comunicación de 13 del que cursa;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 23 de Noviembre de 1889, reglamentando los viveres que en los buques mercantes deben suministrarse á los emigrantes, quede modificada en el sentido de que el reconocimiento de viveres de que es objeto no se verifiquen más que á petición de parte ó cuando la Autoridad de Marina lo crea conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.—Manuel Pasquin.—Sr. Presidente del Centro consultivo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.410

Sección de Fomento.—Minas.

Hallándose decretada en varios expedientes de registros de minas incoados á instancia de D. Julio Martínez Pérez, la presentación en

el plazo improrrogable de quince días y en papel de pagos al Estado, del importe de los derechos de título de las mismas y los correspondientes á la clase de mineral y número de pertenencias con que han sido demarcadas y habiendo manifestado la Alcaldía de esta capital que dicho Sr. Martínez Pérez, habia fallecido, he acordado notificar á los causahabientes del finado el cumplimiento de aquéllos decretos por medio de este periódico oficial, á cuyo fin se inserta á continuación el número y nombre de los expedientes con los antecedentes necesarios.

Numero del expediente.	Nombre del registro.	Reminio.	Mineral.	Numero de pertenencias.	Importe de los derechos de los doctores de Posadas, Ombis.
10.543	Leo.	Id.	Lorca.	29	79'10
10.544	Piscis.	Id.	Id.	56	106'10
10.549	Flora.	Id.	Id.	11	65'10
10.550	Iris.	Id.	Id.	8	65'10
10.554	Hebe.	Id.	Id.	32	65'10
10.586	Parthenope.	Id.	Id.	2	65'10
10.589	Ceres.	Id.	Id.	2	65'10
10.593	Sabuno.	Id.	Id.	20	70'10
10.594	Jupiter.	Id.	Id.	20	70'10

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.425

Sección de Fomento.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

ha remitido á este Gobierno de provincia el proyecto de repoblación del segundo perimetro de la primera porción de la Cuenca del Río Espuña y de la Rambla de los Molinos, denominado Cuenca Alta del Río Espuña, á fin de que se lleve á efecto la información pública á que se refiere el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, con objeto de que puedan declararse de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa los trabajos que se han de ejecutar en la Cuenca del Segura, como consecuencia de los estudios presentados en aquel Centro por la Comisión de repoblación de dicha Cuenca.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Ilustrísimo señor, y de lo que se dispone en el citado artículo 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el preciso término de ocho días, presenten las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados con la ejecución de dichos trabajos, quedando de manifiesto en esta dependencia el expresado proyecto.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.426

Sección de Fomento.—Minas.

Según participa á este Gobierno el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, el día 20 del actual se dará principio por el Ingeniero D. Antonio Belmar, á las operaciones de deslinde interior y cubicación de labores practicadas por la mina *La Revolución*, en la colindante titulada «En el tranvía», ambas del término de La Unión, y de la propiedad de D. Casimiro Muñoz y de D. Camilo de Aguirre, respectivamente, vecinos ambos de Cartagena; á cuyas operaciones asistirán los interesados ó sus representantes, según se tiene decretado en el expediente instruido al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en esta operación, y efectos procedentes.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows list various military and civil positions with their respective details.

(Se continuará)

Quinta sección.

Número 1.427.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Terminado el padrón industrial del pueblo de Bullás, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de que en el término de ocho días, puedan presentar los contribuyentes, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial según está prevenido.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.430.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual, en el expediente ejecutivo que se sigue contra los herederos de la testamentaria de Juan Catalá Buñifiel y Nicolasa Cánovas Mercader, por débitos de contribución territorial correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas embargadas á los mismos, las cuales se expresan á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en ella, debiendo advertir:

1.º Que será postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la valoración ó retasa designada á cada finca.

2.º Que la subasta tendrá lugar el día 19 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto el importe del débito, principal y recargos y el resto en la Tesorería de Hacienda, antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 11 de Mayo de 1893.—Juan Velasco.

Pts. Cts.

Testamentaria de Juan Catalá y Nicolasa Cánovas.

Tres fanegas seis celemines tierra blanca en dos trozos, siendo el primero de dos fanegas, nueve celemines, dos cuartillos con diez y ocho oliveras; que linda por Levante Rambla Salada; Mediodía Blas Ureña y Don Agustín Hernández; Poniente Diego Hernández; y Norte Nicolasa Cánovas; el segundo de ocho celemines; dos cuartillos, que nombran de Ramón, con cuatro oliveras; que linda Levante Blas Ureña; Mediodía Don Pedro Díaz; Poniente Manuel Pastor, y Norte Nicolasa Cánovas; valorada en . . . 266 67

Cinco fanegas tierra blanca en Cañadas de San Pedro, donde radica el anterior trozo; que linda Levante herederos de Francisco Ballester, Rambla Salada por medio y en parte Blas Ureña; Me-

Pst. Cts.

diódia Don Agustín Hernández; Poniente Doña Francisca Illán, y Norte herederos de Don Pedro Díaz y Don Agustín Candela, Rambla Salada por medio; siendo valorada en . . . 453 34

Dos fanegas tierra olivar en la expresada diputación, sitio llamado de los Charreteros; que linda por Levante uno de los trozos en que se divide esta porción con Jaime Costa; Mediodía Don Agustín Hernández; Poniente herederos de Juan Martínez, y Norte Juan Carrió, y el segundo, Mediodía el comprador; Levante Agustín Candela, Norte herederos de Juan Martínez; valorada en . . . 960 »

Una casa situada en las tierras relacionadas anteriormente; que linda por todos sus vientos con la expresada hacienda; siendo valorada en . . . 266 67

Sexta sección.

Número 1.421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha resuelto sacar á subasta pública el arriendo del Teatro de Rómea, por el periodo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 10.000 pesetas cada uno, ó sea 30.000 por los tres, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación municipal, que se hallará de manifiesto en su Secretaría todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

En su consecuencia, se hace saber por el presente, que el remate tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el día 2 del próximo Junio á las once de la mañana, por el sistema de pliegos cerrados, conforme al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo redactarse las proposiciones con sujeción al modelo que aparece á continuación y acompañarse á las mismas la cédula personal del firmante y el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, un 5 por 100 de las 30.000 pesetas indicadas, como fianza provisional.

La adjudicación definitiva de la subasta, la acordará el Ayuntamiento, si procediere; y entonces el adjudicatario deberá ampliar la fianza en el plazo prefijado, hasta un 20 por 100 de la cantidad porque aquella quedase, también en metálico ó efectos públicos, siendo de advertir que no se pondrá en posesión al citado adjudicatario y sufrirá las consecuencias determinadas en dicho Real decreto, si no presta la fianza definitiva y justifica haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Debe hacerse constar además para inteligencia de las personas que deseen interesarse en la subasta, que el concesionario no queda obligado á pagar el seguro contra incendios del edificio Teatro, á construir decoraciones á favor del mismo ni á dar ninguna función á beneficio del Ayuntamiento, y que desde el 13 de Diciembre de 1894

podrá contratar libremente la guardarrópia baja.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—Ricardo Guirao.

Modelo de proposición.

(En papel de 12.º clase.)

El que suscribe, acompaña su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación del depósito prevenido; y enterado de las condiciones aprobadas, ofrece por el arrendamiento del Teatro de Rómea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1894, la cantidad de..... (la que sea en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha resuelto esta Alcaldía, que las subastas públicas para el arrendamiento en el próximo año económico 1893-94, de la renta y arbitrio que con las cantidades fijadas como tipos se indican á continuación, tengan efecto en estas Salas Consistoriales el día 30 del corriente mes á las doce de la mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, los correspondientes pliegos de condiciones.

Pts. Cts.

Renta y arbitrio.

Pescadería 2.500 »
Uso voluntario de pesas y medidas municipales 1.250 »

Las referidas subastas se verificarán en la forma determinada en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Por tanto, todo el que desee tomar parte en ellas haciendo proposiciones verbales y pujas á la llana, presentarán un pliego abierto con su cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento un 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos al tipo de la cotización oficial.

El Presidente de las referidas subastas hará en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores, y la Municipalidad acordará después la definitiva, si procediere.

Hecho esto, deberán los adjudicatarios ampliar los depósitos provisionales hasta un 20 por 100 del precio de sus respectivas subastas, también en metálico ó efectos públicos, que es lo que constituirá las fianzas definitivas; siendo de advertir que si no lo verifican ó dejan de justificar el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, sufrarán las consecuencias determinadas en el Real decreto anteriormente citado.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Consiguiente á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha resuelto esta Alcaldía, que las subastas pú-

blicas para el arrendamiento en el próximo año económico de 1893-94, de las rentas y arbitrios que con las cantidades fijadas como tipos se indican á continuación, tengan efecto en estas Salas Consistoriales el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación municipal, los correspondientes pliegos de condiciones.

Pts. Cts.

Rentas y arbitrios.

Matadero de toda clase de reses incluso las de cerda 40000 »
Plaza de Abastos y carnicería y sus anexos, con los arbitrios sobre los puestos de los mercados y ambulantes y uso voluntario de las romanas municipales 30000 »
Arbitrios sobre letrinas, básuras, músicas y fiestas, espectáculos, baños, carteles, obras y vallas, cabras, vacas y burras de leche, carruajes, venta de bebidas, cafés, fondas, etc., y ocupación de la vía por ciertos establecimientos 24000 »

Las referidas subastas se verificarán en la forma determinada en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Por tanto, todo el que desee tomar parte en ellas, presentará en pliego cerrado su proposición, con arreglo al modelo copiado á continuación, escrita en papel de clase 12.º, la cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento un 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos al tipo de la cotización oficial.

El Presidente de las mencionadas subastas, hará en el acto la designación provisional á favor de los mejores postores; y la Municipalidad acordará la definitiva, si procediere.

Inmediatamente después de tener este efecto deberán los adjudicatarios ampliar los depósitos provisionales hasta un 20 por 100 del precio de sus respectivas subastas, también en metálico ó efectos públicos, que es lo que constituirá las fianzas definitivas; siendo de advertir que si no lo verifican ó dejan de justificar el pago de los derechos de inserción en el *Boletín oficial*, sufrarán las consecuencias determinadas en el referido Real decreto.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—Ricardo Guirao.

Modelo de proposición para el Matadero.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada; y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses, incluso las de cerda, ofrece por el mismo en el año económico de 1893-94, la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para la plaza.

D. N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal

y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida; y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de las rentas de plaza de abastos y carnicería y sus anexos y arbitrios de puestos y uso voluntario de romanas, ofrece por dicho arrendamiento en el año económico de 1893-94, la cantidad de..... (expresada en letra), con sujeción a las referidas condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para los arbitrios.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año económico de 1893-94, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día 23 del actual de once a doce de su mañana, se saca a subasta pública en estas Casas Consistoriales, el servicio del alumbrado público de esta villa, para el suministro de petróleo durante el ejercicio próximo de 1893-94, bajo el tipo de novecientas pesetas y con sujeción a las condiciones del pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de este Municipio, para el que guste examinarlo.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en esta subasta.

Fortuna 10 de Mayo de 1893.— Benito Fernández.

Número 1.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata Sáez, primer Teniente de Alcalde de esta villa de San Javier y encargado del despacho por ausencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Sáez Barceló.

Hago saber: Que en sesión suplementaria del día 26 de Abril finado, acordó el Ayuntamiento el arriendo en subasta pública para el año económico 1893 a 94, los arbitrios del Municipio que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Puestos públicos. 100 »
Matadero. 334 »
Carnecerías. 166 »

Los primeros remates se verificarán en estas Salas Consistoriales el 20 del actual de nueve a diez de la mañana el primero, y de diez a once el segundo, admitiéndose proposiciones que cubran y excedan de las señaladas.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos.

San Javier 8 de Mayo de 1893.— Severiano Zapata.

Número 1.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 27 del corriente mes de Mayo y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en la Casa rastro, durante el próximo año económico de 1893 a 94, bajo el tipo de seiscientas veinticinco pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá el licitador acreditar por medio de la correspondiente carta de pago, haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 1.428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 27 del corriente mes de Mayo y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido de uso voluntario de pesos y medidas, durante el próximo año económico de 1893 a 94, bajo el tipo de cien pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 1.412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente y pliego de condiciones

para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica, se señala el día 29 del corriente mes de Mayo a las doce de su mañana para el expresado acto, que se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó del Teniente Alcalde ó Concejal en quien al efecto delegue. El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de es Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas quieran interesarse en la licitación, tomando los datos que crean convenientes.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados exactamente el modelo adjunto, en papel del sello undécimo, expresando con toda claridad y sin enmienda las cantidades (en letra), cuyas proposiciones ó pliegos juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta durante su primera media hora, transcurrida la cual, observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Blanca 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico de esta villa de Blanca; se comprometo a tomar a su cargo este servicio por la cantidad anual de..... pesetas (en letra) sometiendo estrictamente a las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que el día 22 del corriente mes y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y Salón de Sesiones, y ante la Comisión del seno del Ilustre Ayuntamiento que presido, la subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos, gravadas por instrucción, para hacer efectivo el cupo que corresponda a esta población en los ejercicios económicos 1893-94, 1894-95 y 1895-96; la cantidad tipo que sirve para cada un año, es la de setenta y siete mil quinientas once pesetas diez centimos, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licocores.

Los licitadores presentarán previamente la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo para cada un año.

La subasta se verificará por pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será de cuenta del rematante el pago de los derechos por la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jumilla 10 de Mayo de 1893.—Guardiola Peral.—P. S. M., Ciriaco Morcilo.

Octava sección.

Número 1.424.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Manuel Marco, en nombre y representación de Don Gregorio Ruiz Jiménez, contra Doña Paula Cacho de Herrera y García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla a diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres; el Señor Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante Don Gregorio Ruiz Jiménez, Procurador, de esta vecindad, representado por su compañero Don Manuel Marco Roch, y dirigido por el Licenciado Don Antonio Palao; y de otra como ejecutada Doña Paula Cacho de Herrera y García, vecina de esta población, declarada en rebeldía a instancia del actor, sobre reclamación de cantidad, procedente de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a pronunciar sentencia de remate y en su consecuencia mandar como mando, siga la ejecución adelante, hasta hacer venta de los bienes embargados a Doña Paula Cacho de Herrera y García y con su producto entero y cumplido pago a Don Gregorio Ruiz Jiménez, de las dos mil quinientas cuarenta y cinco pesetas que importaba la deuda, intereses legales desde que se constituyó en mora, con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, calculadas en mil pesetas, que se imponen expresamente a la ejecutada. Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará su cabecera y fallo en el *Boletín* de la provincia, si no se solicitase la notificación de ellas en persona a dicha ejecutada, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Julio Lassa Izquierdo.—Rubricado.

Dado en Yecla a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Lassala.

Número 1.380.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hermosa Judith.

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por *tercera* vez a los señores herederos de D. José Vila, y al Sr. D. Juan de Lucas, al pago de los dividendos pasivos números 45, 46, 47 y 48, importantes pesetas ochenta y siete con cincuenta centimos, que les corresponde abonar por los dos cuartos de acción número 39, (cuartos tercero y cuarto) y dos cuartos de acción número 21, (cuartos tercero y cuarto) respectivamente, que en dicha Sociedad poseen; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que fija el reglamento sin haber satisfecho el descubierto que tienen en Tesorería, les serán caducadas sus citadas participaciones.

Cartagena trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehais.—El Secretario, Benigno Sánchez Risueño.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bonifacio.